



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18. Tel. 8240802 -Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (9) de noviembre de 2021

Expediente: 19-001-33-33-008-2021-00124-00
Accionante: FREIRE ROBERTO SANTANDER ÑAÑEZ
Accionado: FIDUPREVISORA S.A. y MUNICIPIO DE POPAYAN
Acción de Tutela: INCIDENTE DE DESACATO

Auto interlocutorio núm. 1102

Apertura incidente de desacato

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico institucional el 8 de noviembre del año que corre, el señor FREIRE ROBERTO SANTANDER ÑAÑEZ presentó solicitud de apertura de incidente de desacato en contra de la Fiduprevisora S.A. y el municipio de Popayán, argumentando que después de más de tres meses no ha sido notificado del acto administrativo que resuelva de fondo su solicitud pensional, y por consiguiente no se ha dado cumplimiento a la orden impuesta en la sentencia de tutela de 26 de julio de 2021.

Este despacho a través de la sentencia núm. 129 de 26 de julio de 2021, amparó el derecho fundamental del accionante, y entre otras cosas, dispuso:

"(...) SEGUNDO: Ordenar a FIDUPREVISORA S.A., que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a impartir aprobación o desaprobación al proyecto de acto administrativo que le remitió la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Popayán para resolver la solicitud de reconocimiento de la pensión ordinaria de jubilación presentada el 3 de marzo de 2021 por el señor FREIRE ROBERTO SANTANDER ÑAÑEZ.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Popayán, que una vez reciba el documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo por parte de FIDUPREVISORA S.A., deberá dentro de las 48 horas siguientes, expedir y notificar al accionante, el acto administrativo que decida de fondo sobre la prestación pensional reclamada. (...)"

Con base en lo expuesto por el señor Freire Roberto Santander Ñañez, se hace necesario dar apertura al trámite incidental, y se requerirá al señor Ricardo Castiblanco Ramírez, representante legal de la Fiduprevisora S.A., como a los funcionarios encargados de dar cumplimiento a la decisión judicial emitida en el fallo de tutela, a saber, Ángela Tobar González y Sandra Milena Del Castillo Abellas – que funja como Directora de Prestaciones Económicas, y a su superior jerárquico, el señor Jaime Abril Morales - Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, en calidad de Presidente de la Fiduprevisora S.A., y a la señora Julieth Bastidas Rosero, secretaria de Educación del municipio de Popayán, para que hagan uso de su derecho de contradicción y rindan el informe a que haya lugar en el presente asunto, señalando las causas por las cuales no se ha expedido y notificado en debida forma el acto que resuelva la solicitud pensional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En tal sentido el despacho, DISPONE:

PRIMERO: Dar apertura al incidente de desacato presentado por el señor FREIRE ROBERTO SANTANDER ÑAÑEZ, en contra de la FIDUPREVISORA S.A. y del MUNICIPIO DE POPAYÁN-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por lo expuesto.

SEGUNDO: Correr traslado y requerir a la señora GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, presidente de la FIDUPREVISORA S.A. y a la señora JULIETH BASTIDAS ROSERO, secretaria de Educación del municipio de Popayán, para que informen y acrediten a este

Radicado: 19001 3333 008 2021 00124 00
Accionante: FREIRE ROBERTO SANTANDER ÑAÑEZ
Accionada: FIDUPREVISORA S.A. Y O.
INCIDENTE DE DESACATO

despacho en el término de 2 días, el cumplimiento del fallo de tutela núm. 129 de 26 de julio de 2021, en el sentido de expedir y notificar en debida forma el acto administrativo que resuelva la solicitud pensional del accionante.

TERCERO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela núm. 129 de 26 de julio de 2021, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela núm. 129 de 26 de julio de 2021, dará lugar a que se compulsen copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que esta realice la respectiva investigación por la presunta comisión del delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Notificar esta providencia, a las partes, por el medio más expedito. Para tal fin se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: manilu3@hotmail.com; silmechalo@hotmail.com; sac.sem@popayan.gov.co; secretariaeducacion@popayan.gov.co; notificacionesjudiciales@popayan.gov.co;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ZULDERY RIVERA ANGULO